



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03793-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

19 JUN 2023

**SAN IGNACIO;**

**VISTO;** la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00031-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe N° 000425-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00031-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por doña HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número SEIS, de fecha 22-12-2021, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la demandante HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO; en consecuencia: 1) NULA la Resolución Directoral UGEL N° 056-2021-ED/San Ignacio. 2) ORDENO que la UGEL San Ignacio cumpla con emitir la resolución correspondiente, otorgando a la demandante HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO el reajuste de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total o íntegra, debiendo reintegrarse los siguientes periodos: desde el 03 de abril al 31 de diciembre de 2006 (según Resolución Directoral UGEL N° 00620-2006); desde el 01 de marzo al 31 de diciembre de 2007 (según Resolución Directoral UGEL N° 00276-2007-ED-SI); y del año 2008 a 2010 de haber laborado la demandada; debiendo en este periodo acreditar en la etapa de ejecución de sentencia; en virtud de que en autos solo obra 2 boletas enero – febrero del periodo 2008; con deducción de lo que ya se hubiera cancelado por ese concepto; más el pago de intereses legales que se hubieran generado. 3) INFUNDADO el concepto de preparación de clases respecto de los periodos del año marzo 2010 a noviembre de 2012; INFUNDADO EL PAGO del adicional de 5% por desempeño de cargo directivo y por elaboración de los documentos de gestión, por improbadado.

Que, al haberse declarada consentida la resolución número SEIS (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número DOCE, de fecha 16-11-2022, recaída en el Expediente N° 00031-2021-0-1704-JR-LA-01, REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número DIECISEIS, de fecha 28-03-2023, recaída en el Expediente N° 00031-2021-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe Pericial N° 0015-2022-DRLL/PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de doña HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago a la demandante por la suma de DIEZ MIL SEISCIENTOS UNO CON 57/100 SOLES (S/. 10.601.57), por devengados más intereses legales, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30% de la remuneración total íntegra, cuya liquidación corresponde a los periodos indicados en sentencia; en consecuencia REQUIERASE a la demandada UGEL San Ignacio a fin de que pague la suma antes indicada o en su defecto proceda a realizar trámite respectivo contenido en el artículo 46° de la Ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda;

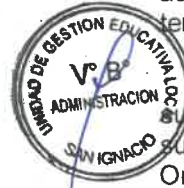


## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03793 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";



Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que, estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;



De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;



En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el reintegro devengado por concepto de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, correspondiente al 30%, calculado en base a su remuneración total íntegra, con sus respectivos intereses legales, a favor de doña **HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO**, de acuerdo al detalle siguiente:

A	B	C
TOTAL REINTEGRO	TOTAL INTERESES LEGALES	MONTO TOTAL RECONOCIDO
7,814.29	2,787.28	<b>10,601.57</b>
<b>C = A+B</b>		



## Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03793-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

**ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR**, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR**, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de doña **HELGA DE LOS MILAGROS CASTILLO GUERRERO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411. - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE**, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER**, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,

  
**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director  
UGEL San Ignacio



OGC/D UGEL-SI  
MSCNG.OA  
SCVAJ.OPDI  
EEVBI.OAJ  
NRGGJ.UPER  
LUS/Proces.  
S.I. 12-05-2023

